

cas de ambas Partes y siempre sobre la base de valores económicos análogos.

El presente Convenio se aplicará provisionalmente, desde el 16 de noviembre de 1979, de conformidad con su artículo 20. Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de marzo de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

MINISTERIO DE HACIENDA

6401

CORRECCION de errores del Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto Legislativo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero de 1981, páginas 2442 a 2448, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

Artículo 11, apartado 2. Dice: «Cuando un mismo acto o contrato comprenda bienes o inmuebles ...», debe decir: «Cuando un mismo acto o contrato comprenda bienes muebles o inmuebles ...».

Artículo 22. 4.º. Dice: «La misma comunidad constituida u organizada ...», debe decir: «La misma comunidad constituida u originada ...».

Entre los artículos 22 y 23 debe figurar la rúbrica «sujeto pasivo».

Entre los artículos 25 y 26 debe figurar la rúbrica «cuota tributaria».

Artículo 32. Dice: «Lo dispuesto en el artículo 3.1 será de aplicación ...», debe decir: «Lo dispuesto en el artículo 31.1 será de aplicación ...».

Artículo 48. I.A.a. Dice: «El Estado y las Administraciones Públicas Territoriales e Institucionales y sus establecimientos de beneficencia, cultura, Seguridad Social ...», debe decir: «El Estado y las Administraciones Públicas Territoriales e Institucionales y sus establecimientos de beneficencia, cultura, seguridad social ...».

Artículo 48.I.A.b. Dice: «Los establecimientos o fundaciones benéficos o culturales, de Previsión Social ...», debe decir: «Los establecimientos o fundaciones benéficos o culturales, de previsión social ...».

6402

ORDEN de 23 de febrero de 1981 por la que se aclara el cómputo del plazo de ingreso por las Entidades colaboradoras de la recaudación, realizada a través de las mismas.

En atención a la permanente evolución de la mecánica recaudatoria que exige introducir en la misma mejoras que agilicen su gestión, por Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio, se dio nueva redacción a determinados preceptos del Reglamento General de Recaudación y de su Instrucción General, destacando entre las medidas adoptadas las modificaciones efectuadas en los plazos de recaudación a través de las Entidades colaboradoras, entre las que se encuentra la que sitúa en los siete días hábiles siguientes a los días 10 y 25 de cada mes el período para el ingreso en la Delegación de Hacienda correspondiente de las cantidades recaudadas por aquellas Entidades. Esta norma lleva consigo la necesidad de establecer el término de las declaraciones exigidas por las normas reguladoras de los diversos tributos en aquellos días —10 o 25 de cada mes— con la consiguiente modificación de los plazos establecidos, a cuyo efecto se dictó el Real Decreto 2198/1980, de 3 de octubre, por el que se estableció un nuevo calendario de declaraciones acorde con los plazos de ingreso fijados para las Entidades colaboradoras.

Habiéndose suscitado consultas respecto al criterio a aplicar en cuanto al cómputo de los siete días referidos, en el caso de que el 10 o 25 de cada mes sea festivo, este Ministerio, en uso de sus facultades que le fueron conferidas por el artículo 4.º del Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Cuando los días 10 o 25 de cada mes a que se refiere el artículo 199 del vigente Reglamento de Recaudación fueren festivos en la localidad donde radique la oficina centralizadora establecida por cada Entidad colaboradora, los siete días hábiles fijados para que las citadas Entidades realicen los ingresos en las Cajas del Tesoro Público serán los inmediatamente posteriores al siguiente día hábil a los expresados 10 y 25. En consecuencia, los ingresos que deberán efectuar las Entidades colaboradoras comprenderán:

a) La recaudación efectuada a su través hasta el primer día hábil siguiente inclusive a los días 10 o 25 en las localidades donde estos días fueren festivos.

b) La recaudación obtenida hasta los días 10 o 25 en las localidades donde no fueren festivos.

Madrid, 23 de febrero de 1981.—P. D., el Director general del Tesoro, Juan Aracil Martín.

6403

ORDEN de 6 de marzo de 1981 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de noviembre de 1980, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º, 1, de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra provinciales, los de materiales de la construcción y el nacional de mano de obra aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de noviembre de 1980, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1981, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

MANO DE OBRA

Provincias	Noviembre 1980	Provincias	Noviembre 1980
Alava	115,16	Logroño	115,16
Albacete	115,16	Lugo	115,16
Alicante	115,16	Madrid	115,16
Almería	115,16	Málaga	115,16
Ávila	115,16	Murcia	115,16
Badajoz	115,16	Navarra	115,16
Baleares	115,16	Orense	115,16
Barcelona	115,16	Oviedo	115,16
Burgos	115,16	Palencia	115,16
Cáceres	115,16	Palmas, Las	115,16
Cádiz	115,16	Pontevedra	115,16
Castellón	115,16	Salamanca	115,16
Ciudad Real	115,16	Sta. Cruz Tenerife	115,16
Córdoba	115,16	Santander	115,16
Coruña, La	115,16	Segovia	115,16
Cuenca	115,16	Sevilla	115,16
Gerona	115,16	Soria	115,16
Granada	115,16	Tarragona	115,16
Guadalajara	115,16	Teruel	115,16
Guipúzcoa	115,16	Toledo	115,16
Huelva	115,16	Valencia	115,16
Huesca	115,16	Valladolid	115,16
Jaén	115,16	Vizcaya	115,16
León	115,16	Zamora	115,16
Lérida	115,16	Zaragoza	115,16

Noviembre 1980

Índice nacional mano de obra 103,44

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION

	Península e Islas Baleares	Islas Canarias
	Noviembre 1980	Noviembre 1980
Cemento	454,7	394,3
Cerámica	475,9	649,4
Maderas	608,8	507,6
Acero	380,5	464,7
Energía	528,3	676,0
Cobre	342,9	—
Aluminio	427,9	—
Ligantes	619,4	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE TRABAJO

6404

RESOLUCION de 23 de febrero de 1981 de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la Norma técnica reglamentaria MT-22, sobre cinturones de seguridad-cinturones de caída.

Ilustrísimos señores:

A la vista de la experiencia obtenida y de las comprobaciones y pruebas llevadas a efecto por el Centro Nacional de